



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 56/22-2023/JL-I.

- Astecomer S.A. de C.V. (parte demandada).
- SXS Solutions S.A. de C.V. (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 56/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Luis Cano Luria en contra de 1) Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., 2) Inmobiliaria Zacihual S.A. de C.V., 3) Astecomer S.A. de C.V. y 4) SXS Solutions S.A. de C.V.; con fecha 14 de marzo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el escrito de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la licenciada Mónica Ediel Moguel Ramírez, apoderada jurídica de la parte actora, por el cual informa que no quedan pruebas pendientes por desahogar. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal otorgado a las partes para realizar manifestaciones respecto al informe realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por precluido su derecho, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 16 de enero de 2025.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes empezó el martes 21 de enero de 2025 y finalizó el jueves 23 de enero de 2025, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el lunes 20 de enero de 2025.

SEGUNDO: Preclusión de derechos.

En razón de haber concluido el término legal otorgado a la parte demandada para que manifieste si quedan pruebas pendientes por desahogar en el presente juicio, sin que hasta la presente fecha hubieren realizado manifestación alguna, de conformidad con el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestación alguna respecto a las pruebas pendientes por desahogar.

TERCERO: Cierre de Instrucción.

En atención a lo manifestado por la apoderada jurídica de la parte actora y, al no quedar prueba pendiente alguna por desahogar, con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F y el numeral 983-J, todos de la Ley Federal del Trabajo, se declara cerrada la fase de instrucción en el presente juicio laboral.

CUARTO: Plazo para Formular Alegatos.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este tribunal al momento de dictarse sentencia.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

• José Luis Cano Luria (parte actora) • 1) Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V. y 2) Inmobiliaria Zacihual S.A. de C.V. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
• Astecomer S.A. de C.V. y SXS Solutions S.A. de C.V. (parte demandada) • IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, por ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de marzo del 2025.

Licenciada Mariana Calderon
Actuaria y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JEF. Y SOB. NO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR